

VISTOS:

El D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución Exenta N°262, de 2018, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Aprueba Procedimiento de Habilitación que Indica; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el D.S. N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua, el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua. y el D.S. N°396, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45, inciso 1°, de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, número 1, de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 27 de marzo de 2023, ingresó a través de la Oficina de Partes de este órgano de la Administración del Estado, Informe Policial N°20230157819/00010, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 19 de marzo de 2023.

El informe establece como posible infractor, a don [REDACTED] de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Región de Valparaíso, quien fuere fiscalizado en dependencias del Aeropuerto Mataveri de la Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, ello en circunstancias que se disponía abordar el vuelo de retorno a la ciudad de Santiago, estableciendo, con ocasión de la información proporcionada por la Autoridad Administrativa, que no se encontraba registrado en el Registro Rapa Nui.

4°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua del presunto infractor.

Atento lo indicado, la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la PDI, siendo el día 19 de marzo de 2023, informó que la persona requerida registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" los siguientes movimientos migratorios:

a) **ENTRADA:** 20 de enero de 2023, como turista, con carta de invitación, vía aérea en vuelo LA841.

b) **SALIDA:** 19 de marzo de 2023, vía aérea en vuelo LA842, específicamente, el día de la fiscalización.

5°.- Que, consultada el Área de Regularización y Residencia de esta Delegación Presidencial Provincial, atenta la información que obra ante el Registro Rapa Nui, respecto de don [REDACTED] fue factible señalar que **no registra solicitudes en orden a habilitarse para residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua.**

Por tanto, y conforme lo dispone la Ley Especial, al ingresar como turista, debió hacer abandono de Isla de Pascua, o tramitar la respectiva calidad habilitante ante el Área de Regularización y Residencia, dentro de los treinta días corridos a los cuales se refiere el artículo 5, inciso 1°, de la Ley N°21.070, lo cuales se deben contar desde el 20 de enero de 2023, venciendo el término en comentario en data **19 de febrero de 2023**, mientras que, como se dijo en el Considerando 4°, su salida se produjo el día 19 de marzo de esta anualidad, es decir, veintiocho (28) días después de lo permitido por la legislación especial.

6°.- Que, de todo lo anterior, es posible señalar que el aludido inviste presumiblemente el carácter de infractor de

la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literal b), del texto normativo en comento, el cual reza lo siguiente: “*Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7, o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte*”.

7°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48, de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46, del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra don ██████████ ██████████ de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en ██████████ ██████████ Región de Valparaíso, para determinar la **posible infracción consagrada en el artículo 35, letras b), de la Ley N°21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don ██████████ ya singularizada, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46, de la Ley N°21.070 y lo enunciado por el artículo 25, de la Ley N°19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, la presunta infractora podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48, número 4, párrafo 2°, de la Ley N°21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N°17-2023.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a la presunto infractora, de manera personal, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fCG8NF / 2Ug5EeRXxX3OsUA==

JMP/mep

ID DOC : 20153040